

Ord. 2022-00264

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) julio de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No. 2022-264. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía 80.051.340 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 134.158 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LEOVIGILDO JUSPIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.518.317, en contra de ADMINISTRACION SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA. representada legalmente por el Dr. Armando Cano Barrero o quien haga sus veces; ARMANDO CANO BARRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.097; MARIA GUISELLE CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.346.380, y EDIFICIO SAN SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL representada legalmente por la Dra. Alba Hincapié Quintero o quien haga sus veces .

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los representantes legales de las demandadas o quienes hagan sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 144
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5697288dba5f0e1e3d58f1d601847a6b1f089c64c6213029ada83e58060c26**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>